

**MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
RECT RESOLUCIÓN 323/2017 ART. 4089 DE PESCA Y ACUICULTURA XV-I REGS 2017-2019



RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 323 DE 2017, DE  
ESTA SUBSECRETARÍA.

RES. EX. Nº 488

VALPARAISO, - 8 FEB. 2017

VISTO: Lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto fue fijado por el D.S Nº 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley Nº 20657; la Resolución Exenta Nº 323 de 2017, de esta Subsecretaría; el Informe Técnico del Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones, contenido en Oficio Ord/Z1/Nº 05, de fecha 20 de enero de 2017; los Informes Técnicos (DAS) Nº 66 de 2016 y Nº 8 de 2017, ambos del Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Pesca y Acuicultura, en su artículo 47º, reserva a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 43º 25' 42" de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas, así como en la playa de mar y en las aguas interiores del país.

Que el mismo artículo 47º precitado establece en su inciso 3º que esta Subsecretaría, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca, podrá autorizar las operaciones pesqueras extractivas por naves de titulares de licencias transables de pesca o de autorizaciones de pesca en las Regiones de Arica y Parinacota; Tarapacá y Antofagasta, sobre los recursos sardina española y anchoveta

Que la Subsecretaría de Pesca recibió, mediante Oficio citado en Visto, el Informe Técnico del citado Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones recomendando la adopción de dicha medida para determinadas zonas marítimas de la XV y I Regiones.

Que mediante Resolución Exenta N° 323 de 2017, de esta Subsecretaría, se autorizó la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Anchoveta **Engraulis ringens** y Sardina española **Sardinops sagax** en determinadas zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la XV y I Regiones.

Que no obstante lo anterior, mediante Informe Técnico (DAS) N° 08 de 2017, el Departamento de Análisis Sectorial de esta Subsecretaría informó que la citada resolución presenta errores de transcripción y omisión en cuanto a lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XV, I y II Regiones mediante Oficio Ord/Z1/N° 05, de fecha 20 de enero de 2017, que constituye el fundamento de la resolución ya individualizada.

Que el artículo 62 de la Ley N° 19.880 dispone que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.

Que en consecuencia, corresponde rectificar la Resolución antes citada.

#### RESUELVO:

1.- Rectifícase el numeral 1° de la Resolución Exenta N° 323 de 2017, de esta Subsecretaría, que autorizó desde la fecha de publicación de la citada Resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y hasta el 31 de diciembre de 2019, inclusive, la actividad pesquera extractiva de embarcaciones industriales, que utilicen como arte de pesca la red de cerco, para las especies Anchoveta **Engraulis ringens** y Sardina española **Sardinops sagax** en determinadas zonas de mar comprendidas en el área de reserva para la pesca artesanal de la XV y I Regiones, en los siguientes términos:

- a) En el número 12, reemplazar la frase "*entre Punta Gruesa (20°22'00" L.S.) y Punta Patache (20°48'30" L.S.)*", por la oración "*entre Punta Barrancos (20°36'00" L.S.) y Punta Patache (20°48'30" L.S.)*"; y
- b) En el sentido de reemplazar su número 14 por el siguiente:  
"*14) Al oeste de la línea recta imaginaria que une los puntos ubicados a una milla marina medida desde la línea de base normal, entre Punta Lobos (21°01'15" L.S.) y Punta Falsa Chipana (21°20'30" L.S.)*".

2.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO INTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRONICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**PAOLO TREJO CARMONA**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

PTC/AGR/ptc

